

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

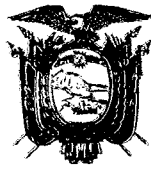
Que, mediante oficio No. T.7280-SGJ-15-791 de 30 de octubre de 2015, ingresado a la Asamblea Nacional el 31 de octubre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador; envió a la Asamblea Nacional la Proforma del Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2016, junto con la correspondiente Programación Presupuestaria Cuatrianual 2016-2019 y el límite de endeudamiento, para su respectiva aprobación;

Que, uno de los deberes y atribuciones de la asamblea Nacional, según el numeral 12 del artículo 120 de la Constitución de la República es: *“Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite de endeudamiento público, y vigilar su ejecución.”;*

Que, el artículo 295 de la Constitución de la República establece que: *“La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual: Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma.*

En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva.

Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley.

Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados.”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su numeral 12 establece como una atribución de la Asamblea: *“Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite de endeudamiento público, y vigilar su ejecución.”;*

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que: *“La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecúen a la Constitución de la República, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo”;*

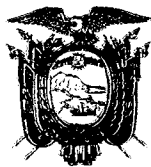
Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley.”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su numeral 3 establece como un objetivo específico del Sistema Nacional de Finanzas Públicas: *“La efectividad, oportunidad y equidad de la asignación y/uso de los recursos públicos.”;*

Que, el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones,

4



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RESUELVE

Artículo Único.- Aprobar el Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2016, Programación Cuatrianual 2016-2019 y el límite de endeudamiento establecido en el artículo 124 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, presentados por el Presidente Constitucional de la República mediante oficio No. T.7280-SGJ-15-791 de 30 de octubre de 2015.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.



GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO

Presidenta



DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ

Secretaria General